

**ADICIONAL AL CONTRATO DE MARCA COMPARTIDA SUSCRITO ENTRE BANCO
PROMERICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA Y COLEGIO DE INGENIEROS
TOPOGRAFOS DE COSTA RICA, EN FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
CATORCE.**

Entre nosotros: **Olman Vargas Zeledón**, Ingeniero Civil, mayor de edad, viudo, portador de la cédula de identidad número uno- quinientos cuatro- ochocientos veinticinco, con domicilio en Tibás, San José, en su condición de **Director Ejecutivo** del **COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**, con cédula jurídica número tres – cero cero siete – cero cinco uno uno ocho cinco, domiciliada en San José y en representación del **COLEGIO DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS DE COSTA RICA**, conocida en el contrato al que se hará mención como **EL COLEGIO** y **FEDERICO CHAVARRIA VARGAS**, mayor, casado una vez, Administrador, vecino de San José, cédula de identidad: uno- setecientos noventa y nueve- seiscientos sesenta y tres, en su condición de Subgerente de Negocios con facultades de **APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA DE BANCO PROMERICA DE COSTA RICA S.A.**, antes denominada Banca Promerica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y siete, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo el Cedral, edificio número dos, conocida en el contrato al que se hará mención como **PROMERICA**, en conjunto conocidas como **LAS PARTES** y en pleno uso de nuestras facultades legales y mentales hemos convenido en celebrar el presente **ADICIONAL AL CONTRATO DE MARCA COMPARTIDA** suscrito entre las partes en fecha ocho de octubre del año dos mil diez de conformidad a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES. I - LAS PARTES celebraron en fecha referida el contrato al que se ha hecho mención, a fin de que **PROMERICA** emita tarjetas de crédito a los colegiados del **COLEGIO. II- A** la fecha, dicha relación contractual se mantiene vigente y es el interés de las partes mantenerla.

CLAUSULA PRIMERA. Se acuerda modificar la cláusula décima sexta del contrato referido, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Vigencia del contrato:** La vigencia del presente Contrato será por tres años, contados a partir de la firma de éste addendum. El plazo referido podrá prorrogarse por periodos iguales bastando para que opere dicha prórroga que no se haya recibido por alguna de las partes comunicación remitida por la otra formalmente requiriendo que no aplique dicha prórroga automática y su deseo de dar por finalizada la relación entre las partes, con al menos tres meses calendario de antelación a la fecha del vencimiento del plazo. Cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento ni responsabilidad de ninguna de las partes, siempre y cuando notifique por escrito a

3

ésta con al menos tres meses de antelación, para tal efecto **PROMERICA** se compromete a mantener las mismas condiciones establecidas a los tarjetahabientes de **EL COLEGIO** por un plazo improrrogable de un año a partir de la finalización de la vigencia del contrato.

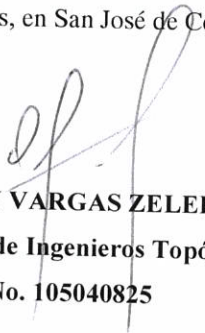
CLAUSULA SEGUNDA. Las partes acuerdan en este acto prorrogar el plazo de vigencia del referido contrato por un plazo de tres años a partir de la fecha de la suscripción del presente documento, manteniendo las condiciones contractuales establecidas en el Contrato al que se ha hecho mención.

CLAUSULA TERCERA. Las partes acuerdan que la nueva dirección del **PROMERICA** es la indicada en la comparecencia de este documento, por lo que la misma se tendrá como válida para todos los efectos establecidos en el contrato que aquí se adiciona.

CLAUSULA CUARTA. El presente adicional contiene el acuerdo total entre las **PARTES** con respecto a los puntos aquí incluidos. Las partes manifiestan que quedan autorizadas recíprocamente, para que cualquiera de ellas acuda una sin necesidad de la otra a protocolizar el presente convenio ante el notario público de su elección.

CLAUSULA QUINTA. Manifiestan las partes que en todo lo demás dejan incólume, justo y valedero el contrato que aquí se adiciona.

En fe de lo anterior y estando ambas partes de acuerdo, firman el presente contrato en dos tantos originales, en San José de Costa Rica, el día veintisiete de marzo del dos mil catorce.



OLMAN VARGAS ZELEDON
Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica
Cédula No. 105040825



FEDERICO CHAVARRIA VARGAS
Banco Promérica de Costa Rica S. A.
Cédula No. 106990663